

Cobertura fenómenos hidrometeorológicos



Alcance de la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos se entenderá por:

- **Avalanchas de lodo:** deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- **Granizo:** precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas
- **Helada:** fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- **Huracán:** flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.
- **Inundación:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

- **Inundación por lluvia:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

1. Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el servicio meteorológico nacional de la comisión nacional del agua, o
2. Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

- **Marejada:** alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- **Golpe de mar o tsunami:** daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Cobertura fenómenos hidrometeorológicos

- **Nevada:** precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- **Vientos tempestuosos:** vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el servicio meteorológico nacional o registros reconocidos por este.

Zonificación:

Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa ó que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM*.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los Estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa ó que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM*.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los Estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa ó que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa ó que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM*.
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 mts. SNM* o que fuesen internos (detrás de una cordillera de más de 1,000 mts. con relación a la costa).

*Sobre nivel del mar

Principales exclusiones de la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos

Bienes excluidos:

- Bienes muebles a la intemperie
- Inmuebles o estructuras en proceso de construcción o reconstrucción o reparación mientras no queden terminados sus techos, paredes, puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- Terrenos incluyendo relleno, drenaje o alcantarillado bajo el nivel del suelo
- Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del inmueble o construcciones aseguradas
- Cimentaciones e instalaciones subterráneas
- Calderas, tuberías, aparatos y recipientes que se encuentren usualmente sujetos a presión, cuando sufran daño por su propia explosión
- Plantas, siembras, cultivos en pie, bosques y árboles
- Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- Animales.
- Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- Daños a la playa o pérdida de playa. Campos de golf.
- Inmuebles en proceso de demolición

Cobertura

fenómenos hidrometeorológicos



Riesgos excluidos:

- Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones: de aguas subterráneas o freáticas, por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos, por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención, por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes, por falta de mantenimiento, entre otras.
- Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- La acción natural de la marea.
- Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar.
- Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes Asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la Rep.	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Cobertura

fenómenos

hidrometeorológicos

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados bajo convenio expreso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada. Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie Asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.



Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes contratados bajo convenio expreso, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.